NACIONES UNIDAS

A S

Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/47/376
S/24441
13 de agosto de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

UN LIBRARY

UN/SA COLLECTION

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 69 del programa provisional*
EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo séptimo año

Carta de fecha 13 de agosto de 1992 dirigida al Secretario General por los Representantes Permanentes de la Federación de Rusia y Ucrania ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de transmitir adjunto a la presente el Acuerdo entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre los principios que regirán la formación de la Marina de Guerra de Rusia y la Armada de Ucrania en la base de la flota del Mar Negro, suscrito en Yalta el 3 de agosto de 1992.

Agradeceríamos a Vuestra Excelencia que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el Acuerdo adjunto como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 69, así como del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yulij VORONTSOV
Embajador
Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Victor BATIUK
Embajador
Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas

---

* A/47/150.

9237963S 140892 140892 160892

/...

ANEXO

Acuerdo entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre los principios que regirán la formación de la Marina de Guerra de Rusia y la Armada de Ucrania en la base de la flota de la antigua URSS en el Mar Negro

La Federación de Rusia y Ucrania, que en adelante se denominarán "Partes contratantes",

Decididas a fortalecer las relaciones de amistad, igualdad y colaboración entre sí, sobre la base de las normas y principios del derecho internacional,

Basándose en las disposiciones del párrafo 14 del Acuerdo entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre el desarrollo ulterior de las relaciones entre Estados, de 23 de junio de 1992,

Acordaron lo siguiente:

Artículo 1

La flota del Mar Negro quedará distribuida entre las Partes contratantes con el fin de crear a partir de ella la Marina de Guerra de la Federación de Rusia y la Armada de Ucrania.

Artículo 2

Teniendo en cuenta los intereses de la Federación de Rusia y los de Ucrania, en su condición de Estados que mantienen relaciones de amistad, y procurando garantizar la seguridad de la cuenca del Mar Negro, las Partes contratantes acordaron establecer un período de transición hasta el año 1995 inclusive, en que quedarán oficialmente instituidas la Marina de Guerra de la Federación de Rusia y la Armada de Ucrania. El régimen que habrá de aplicarse durante el período de transición se establecerá en un acuerdo por separado que deberán firmar las Partes contratantes a más tardar el 1° de octubre de 1992.

Artículo 3

En el período de transición, que comenzará en la fecha de la firma de dicho Acuerdo, la flota del Mar Negro dejará de formar parte de las fuerzas armadas comunes de la Comunidad de Estados Independientes y quedarán subordinadas directamente a los presidentes de la Federación de Rusia y Ucrania.

Artículo 4

Durante el período de transición, los presidentes de la Federación de Rusia y Ucrania designarán por consenso un Estado Mayor Unificado de la flota del Mar Negro.

Artículo 5

Las Partes contratantes convinieron en que, durante el período de transición, la dotación de la flota del Mar Negro será integrada por reclutas de Rusia y Ucrania a partes iguales (50% cada una).

Artículo 6

Durante el período de transición, los militares de Rusia y Ucrania llamados a prestar servicios en la flota del Mar Negro prestarán juramento de fidelidad al Estado del cual sean ciudadanos.

Artículo 7

Los presidentes de la Federación de Rusia y Ucrania determinarán y ratificarán todos los meses los símbolos de la marina.

Artículo 8

Durante el período de transición, las Partes contratantes utilizarán conjuntamente el régimen de las instalaciones y del abastecimiento técnico y material vigente. En un acuerdo por separado se determinará el régimen futuro de las instalaciones de la Marina de Guerra de Rusia y de la Armada de Ucrania.

Artículo 9

Las Partes contratantes garantizarán los derechos civiles, políticos, económicos y sociales de los militares de la flota del Mar Negro que por propia voluntad determinen pertenecer a la Marina de Guerra de Rusia o a la Armada de Ucrania, así como del personal que pase a la reserva y de sus familiares, de conformidad con la legislación de la Parte contratante en cuyo territorio tengan su residencia y teniendo en cuenta el acuerdo entre Estados participantes en la Comunidad de Estados Independientes relativo a las garantías sociales y jurídicas de los militares egresados del servicio y de sus familiares, de 14 de febrero de 1992.

Artículo 10

Las Partes contratantes utilizarán de conjunto el régimen de las instalaciones y del abastecimiento técnico y material vigente con el debido respeto de la legislación de cada Parte contratante y sin injerencia en los asuntos internos del otro.

Cualquier declaración o medida de otra índole de algún funcionario que entrañe una injerencia en los asuntos internos de las Partes contratantes suscitará la adopción de las medidas correspondientes.

Artículo 11

Las Partes contratantes concertarán acuerdos por separado para poner en práctica los principios establecidos en el presente Acuerdo.

Las delegaciones oficiales de las Partes contratantes prepararán los proyectos de esos acuerdos a más tardar el 1º de octubre de 1992.

Artículo 12

Las Partes contratantes basarán sus acciones en la conveniencia de aplicar una política encaminada a convertir el Mar Negro en una zona libre de armas nucleares y en zona de paz y colaboración.

Artículo 13

Antes de que finalice el período de transición, todos los problemas relacionados con la flota del Mar Negro deberán quedar resueltos de conformidad con el párrafo 14 del Acuerdo entre la Federación de Rusia y Ucrania sobre el desarrollo ulterior de las relaciones entre Estados, de 23 de junio de 1992,

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma, y mantendrá su validez hasta que finalice el período de transición.

Dado en la ciudad de Yalta, el 3 de agosto de 1992 en dos ejemplares, uno en ruso y el otro en ucraniano, ambos de igual validez.

En representación de la Federación de Rusia	En representación de Ucrania
Boris YELTSIN	Leonid KRAVCHUK